

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79028

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/08-119769

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de noviembre de 2008, con el N° 08-119769-00000-0000, por la sociedad Colgate Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "RÉGIMEN PARA EL CUIDADO ORAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/068369 del 07 de mayo de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 613 del 19 de febrero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12756 y notificado por fijación en lista el 25 de julio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 86 y 87 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-119769-00005-0000 del 17 de octubre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 15 (Fls. 91 a 94) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79028

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/08-119769

de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 15 contenidas en los folios 91 a 94, no cumplen con el requisito de aplicación industrial. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Las reivindicaciones 1-15 contenidas en los folios 91 a 94, están referidas a un método de limpieza de una superficie oral, el cual es considerado un tratamiento profiláctico o preventivo de acuerdo con lo establecido en la "Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad" (Pág. 59, líneas. 15 y 16) y no son patentables, por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial en los términos del Artículo 19 de la Decisión 486 de CAN, al no poder ser producido o utilizado en escala industrial.

De acuerdo con los argumentos de la solicitante el pliego reivindicatorio se encuentra dirigido a métodos de limpieza de una superficie oral que dista rotundamente de un método de tratamiento o diagnóstico, porque corresponde a un procedimiento puramente estético (Fl. 88, Líneas 18 a 25). Agrega además que al indicar en el capítulo descriptivo que la invención incluye métodos para la limpieza de una superficie oral, para el mantenimiento de la salud oral y/o para incrementar la salud oral (Fl. 24, Líneas. 12-13) se aclara el panorama de la persona del oficio normalmente versada en la materia, ya que esto le permite concluir que el método solicitado no es un método terapéutico, quirúrgico o de diagnóstico para una patología asociada a la cavidad oral o a sus estructuras conexas. Al respecto, este despacho se permite señalar que el método reclamado es un método profiláctico o preventivo para eliminar impurezas en las diferentes estructuras de la cavidad oral y así se entiende a partir de la descripción detallada que aporta la solicitante (Fls. 25 y siguientes) y al considerar las directrices de examen para patentes de invención, donde se establece que los métodos profilácticos o preventivos (Pág. 59, líneas. 15-16) no se consideran patentables, se concluye que la materia reclamada está exceptuada de patentabilidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79028

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/08-119769

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "RÉGIMEN PARA EL CUIDADO ORAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate Palmolive Company, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Lenin Roberto Guerrero ✓

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓